



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00137
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Se acepta el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, con respecto a las medidas cautelares solicitadas, lo anterior de conformidad al artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d42f149603a3aacc8b0a235be44b28f1814ee050ac1017bc55cf63da563a
5b

Documento generado en 28/08/2020 05:05:34 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>76</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>31/ 08/ 2020</u>
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	122
Radicado	05266 31 10 001 2020-00172-00
Proceso	Verbal
Demandante	SANDRA MILENA GIRALDO MAYA
Tema y subtemas	Rechaza demanda por no subsanar requisitos en debida forma

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA

Envigado, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por auto del 18 de agosto de la presente anualidad se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara los defectos que estableció el Despacho, faltaban; ello, previo a su admisión.

Con la finalidad de proceder a subsanar los requisitos exigidos, la apoderada judicial de la parte solicitante presenta escrito el 25 de agosto siguiente, pero en el mismo no se cumplió a cabalidad con las exigencias impuestas, como pasa a verse:

Se exigió por parte del Despacho a la parte interesada, ente otros, para que, *“Se indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido WILSON CASTAÑO PULGARIN, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda contra los herederos reconocidos en aquel, y los indeterminados, en caso negativo se deberá dirigir la demanda frente a los herederos conocidos referenciado su dirección de notificación y los indeterminados; anterior de conformidad al artículo 87 del CGP.”*, requisito frente al cual, el apoderado, insiste nuevamente en ingresar a la señora LUZ ERMILA URREGO VARGAS, quien no tiene la calidad de heredera determinada.

Incluso la demanda se torna incongruente, pues en los hechos de la demanda y subsanación de esta, es contundente en manifestar que la citada señora LUZ ERMILA no tiene ningún vínculo con el causante, pero posteriormente la incluye como demandada dándole calidad de heredera o compañera permanente sobreviviente, cuando no hay ninguna prueba de ello.

En este orden de ideas, se tiene que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Despacho en su auto de inadmisión y como consecuencia de lo ello, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora SANDRA MILENA GIRALDO MAYA; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 76.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 31/ 08/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020-00172 00

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b915b1fc968d7e7808e54ad1a3aa82d80a2ec53d3bf5ac7336b7d1067992
d9f6**

Documento generado en 28/08/2020 05:02:57 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00174 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por MARIA LUZNEL BURGOS SALINAS, en contra de JOSÉ HUMBERTO GALLEGU CORREA, con fundamento en el numeral 1º, 2º, 3º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por MARIA LUZNEL BURGOS SALINAS, en contra de JOSÉ HUMBERTO GALLEGU CORREA, con fundamento en el numeral 1º, 2º, 3º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada LIZ CUARTAS CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>76</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>31/ 08/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ <i>Secretaria</i>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b757fd47a0993556e83556aeccd21fe571e036a710147fa48a022fe4099720a
3

Documento generado en 28/08/2020 05:03:49 p.m.